## Fallo arbitral por dominio "crecendo.cl"

#### Juez Arbitro

# Ricardo Sandoval López

En Santiago, a 5 de Julio de 2011

Visto:

**PRIMERO**: Que por oficio OF 14.436 de 16 de Junio de 2011, el cual rola a fojas 1 de autos, el suscrito fue notificado de su designación como Arbitro en el conflicto trabado por la inscripción del nombre de dominio "crecendo.cl".

**SEGUNDO:** Que consta del mismo oficio, en hojas anexas, que son partes en dicho conflicto JORGE EDUARDO BEFFERMANN RETTIG, particular, cuya profesión desconozco, RUT N°.07.158.973-0, domiciliado para estos efectos en Avenida del Parque 4411, Lo Barnechea, Santiago, quien tiene la calidad de primer solicitante del nombre de dominio "crecendo.cl", el cual pidió a su favor el día 10 de Marzo de 2011, a las 20.23.37 horas GMT y EMPRESAS LA POLAR S.A., persona jurídica dedicada al giro de su denominación, RUT N° 96.874.030-K, domiciliada para estos efectos en Avenida Presidente Eduardo Frei Montalva N° 520, Renca, Santiago, quien tiene la calidad de segundo solicitante del mismo nombre de dominio "crecendo.cl", el cual pidió a su favor el día 29 de Marzo de 2011, a las 18.34.01, horas GMT.

**TERCERO:** Que por resolución de fecha 16 de Junio de 2011, la cual rola a fojas 7, de autos, el suscrito aceptó el cargo y juró desempeñarlo fielmente y en el menor tiempo posible, fijando acto seguido una audiencia para convenir las reglas de procedimiento para el día 04 de Julio de 2011, a las 11.00, horas.

**CUARTO:** Que la resolución y la citación referidas precedentemente fueron notificadas por carta certificada a las partes, según consta de los comprobantes de envío por correo certificado que rolan a fojas 8 de autos y a NIC Chile en la forma correspondiente.

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que siendo citadas las partes por carta certificada a la audiencia de fijación de procedimiento, el acta de la misma, que rola a fojas 8 de autos y que fue notificada a las partes por correo electrónico, da cuenta que ninguna de ellas compareció a dicha audiencia.

**SEGUNDO:** Que según lo establecido en el Anexo 1 sobre Procedimiento de Mediación y Arbitraje de la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de los Nombres de Dominio .CL, ordenando al juez árbitro emitir una resolución que asigne el dominio en disputa al primer solicitante, o que se mantenga su actual asignación, en el caso de solicitud de revocación.

Que por lo expuesto y visto lo dispuesto en el Reglamento para el funcionamiento del Registro de Nombres de Dominio. CL, Anexo 1, sobre Procedimiento de Mediación y Arbitraje;

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Que se asigna el nombre de dominio "crecendo.cl" al primer solicitante, esto es, JORGE EDUARDO BEFFERMANN RETTIG, particular cuya profesión desconozco, RUT N° 07.158.973-0, domiciliado para estos efectos en Avenida del Parque 4411 Lo Barnechea, Santiago.

**SEGUNDO:** Que no se condena en costas al segundo solicitante.

Notifíquese por correo electrónico a las partes y a NIC Chile en la forma correspondiente: fírmese la presente resolución por el Arbitro y dos testigos. Remítase el expediente a NIC Chile, una vez vencido el plazo para eventuales recursos.

# RICARDO SANDOVAL LOPEZ JUEZ ARBITRO

Julia Marina Valenzuela del Valle RUT 4.831.827.4. Testigo.

Marcy Isabel Navarro Puentes RUT N° 7.189.578-5. Testigo.